

INFORME SOBRE LAS INFLUENCIAS IDEOLÓGICAS EN EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA

Realizado por José Luis Bazán
para la Fundación “Derecho y Libertad”

I. FINALIDAD

El presente informe tiene como finalidad establecer las posibles concordancias entre ciertas propuestas ideológicas (de raíz académica y política) vertidas en la opinión pública española sobre educación para la ciudadanía y la concreta plasmación legal de tales propuestas y directrices en los Reales Decretos que establecen las enseñanzas mínimas de Primaria, E.S.O. y Bachillerato (RRDD 1513/2006, de 7 de diciembre; 1631/2006, de 29 de diciembre; y 1467/2007, de 2 de noviembre, respectivamente), en concreto en el área de conocimiento denominado Educación para la ciudadanía (en adelante, EpC).

II. MÉTODO

Se establecerán correlaciones que muestren las concordancias entre las propuestas ideológicas mencionadas y la realidad legalmente establecida en los Reales Decretos citados, que incorporan cuatro asignaturas dentro del área de conocimiento de EpC:

-Educación para la ciudadanía y los derechos humanos (dos asignaturas, una de ellas en Primaria y otra en E.S.O.).

-Educación ético-cívica: implantada en E.S.O.

-Filosofía y ciudadanía: incorporada en Bachillerato.

Las concordancias tienen 4 aspectos que iremos analizando entrelazadamente:

-Sistemática: estructura de los contenidos de las materias y modo de implantación de las mismas.

-Terminológica y conceptual: la propuesta ideológica incorpora una jerga peculiar, propia de ciertos planteamientos genéticamente identificables. Dicha terminología tiene una semántica igualmente particular, que no se corresponde con la generalmente compartida.

-Metodológica y finalista: el método o camino para el descubrimiento y la asunción de la ideología propuesta, y la finalidad que se pretende con la implantación de este modo de entender la EpC.

-Contenidos: temas y cuestiones de las que trata EpC, y forma o perspectiva para abordarlos-

Hay que afirmar que una concordancia, a diferencia de la coincidencia, no es una simple relación azarosa, sino que se trata de una correlación que razonablemente permite establecer una vinculación más allá de lo puramente casual entre dos términos de comparación. La concordancia es un método razonable para el establecimiento de relaciones por comparación basadas en análisis cuantitativos (v. gr. frecuencia de uso de términos o conceptos, como indicio significativo interpretable) o cualitativos (v. gr.,

sentido de los términos o el uso de ciertas palabras asociadas indefectiblemente a ciertos conceptos.

III. MATERIALES UTILIZADOS

Además, obviamente de los textos de los Reales Decretos citados, se han utilizado los materiales ideológicos referenciados al final del presente informe (“Documentos citados”).

IV. ANALISIS

Trataremos de analizar las concordancias entre los textos ideológicos escogidos y los Reales Decretos que establecen EpC vertebrando la exposición en torno a los siguientes apartados:

A) Teoría de la doble ética (pública y privada).

Corolarios:

- 1.- Ética cívica como ética pública común de mínimos.
- 2.- La ley como fuente de la ética pública.
- 3.- Positivismo jurídico historicista: los derechos humanos como realidades históricas.

B) Teoría de la autonomía moral, el espíritu crítico y el constructivismo ético.

C) Diálogo como procedimiento válido de verdad moral.

D) Tesis de la cotitularidad en educación: la educación como derecho del que el Estado y la familia son cotitulares. Corolario: educación en valores entendida como educación moral, tarea ineludible del Estado.

E) EpC es educación moral que implica asumir criterios de comportamiento.

F) Laicismo como valor de integración en sociedad multicultural.

G) Igualitarismo.

A) Teoría de la doble ética (pública y privada)

Corolarios:

- 1.- Ética cívica como ética pública común de mínimos.**
- 2.- La ley como fuente de la ética pública.**
- 3.- Positivismo jurídico historicista: los derechos humanos como realidades históricas.**

Frente a la tesis de la unidad de la ética basada en la unidad moral y psicológica de la persona humana como sujeto ético, los teóricos de la doble ética o ética disociada (compartida por, p. ej., Adela Cortina o Peces-Barba, y recogida en la propuesta sobre EpC de la Cátedra de Laicidad y Libertades Públicas Fernando de los Ríos¹) propugnan la existencia de dos ámbitos –el personal y el social- con sus propias reglas éticas. El ámbito social, copado por una ética cívica llamada de “mínimos”, estaría reglado por un Derecho entendido en términos positivistas, como mera legalidad aprobada según reglas democráticas –sin contenido natural u objetivamente justo-, que sería, además, fuente de la moralidad pública. Se traslada, de este modo, la fuente de la moralidad -pública o privada- de la naturaleza del hombre a las decisiones políticas consensuadas básicamente en los parlamentos o foros internacionales asimilables. Es la política en términos democráticos, la que determinaría los contenidos de la moral democrática. A pesar de la coyunturalidad de tales criterios, éstos serían exigibles a todo ciudadano para que su comportamiento pudiera ser considerado como “moralmente aceptable”. La política aprueba la ley, que se convierte en fuente de moralidad pública de la que, además, no cabría legítima disidencia, ya que la divergencia se cataloga de “antidemocrática”, al ser una manifestación de no aceptación de la mayoría legítima.

La ética de mínimos se autodenomina “común”. Ante realidades diversas, se dice que algo es común cuando es compartido. En términos éticos, lo común en nuestra sociedad son los valores, principios o reglas éticas compartidas, esto es, predicables de buena parte de la sociedad, de las personas que la componen. Lo cierto es que la ética de mínimos, no es una ética compartida, y por tanto, no es, a pesar de sus pretensiones, común a las personas de nuestra sociedad. Se trata de una ética alternativa o más bien de una nueva propuesta ética, concurrente con las ya existentes (de raíz religiosa o no) pero con pretensión de prevalerse de sus peculiaridades para imponerse como una ética social única, que admite las demás mientras no la contradigan.

La perspectiva de los llamados “valores comunes” es, como se afirma en el Manifiesto de Laicidad de la Fundación CIVÉS, la base del proyecto ilustrado de la laicidad (ap. 3), verdadero pilar ideológico genético en el que hay que encuadrar el análisis de los aspectos menos neutrales constitucionalmente incorporados a EpC. La Ilustración es el movimiento de referencia en el que se encuadran buena parte de los postulados ideológicos de EpC. Por ello no llama la atención ni sorprenden afirmaciones que están dentro de la línea ideológica allanada por la EpC, como la siguiente:

¹ Propuesta de la Cátedra de Laicidad y Libertades Públicas Fernando de los Ríos, del Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, de la Universidad Carlos III, y de la Fundación CIVÉS, titulada “Educación para la ciudadanía, p. 12.

En EpC “(...) *Los alumnos (...) conocerán no sólo los derechos humanos (y las obligaciones que ellos imponen) sino también cuál es su origen. Sabrán entonces que fueron las ideas filosóficas de la Ilustración las que sembraron la necesidad de la emancipación de todos los humanos. La cima de aquella cultura la alcanzó Kant cuando ancló racionalmente la igualdad y la solidaridad humanas en la autonomía moral, sabiendo él mismo que el ejercicio de tal autonomía, sin embargo, no es naturalmente espontáneo sino que debe ser educado. Los alumnos deben saber además que la Revolución francesa fue decisiva (al margen de sus crueldades injustificables) para dar el paso necesario desde la autonomía moral a la soberanía popular. Bajo el impulso de las ideas ilustradas se formó la Asamblea Nacional francesa la cual proclamó la soberanía del pueblo y formuló la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, poniendo así para nosotros la primera piedra del catálogo actual de Derechos Humanos. ¿Cómo se puede ignorar todo eso, si de lo que se trata es de la educación para la ciudadanía?*.”²

En tal contexto de raíz ilustrada, los derechos humanos aparecen como fuente y parámetro de la ética pública, y sus manifestaciones positivadas (Constitución, Declaración Universal de Derechos Humanos...) constituyen, como afirman los Reales Decretos, “referente ético común”. La visión de los derechos humanos incorporada a los Reales Decretos se aparta de la tradición secular que los funda en la naturaleza humana, proponiendo una visión historicista de tal realidad jurídica, como “conquista histórica inacabada” (RD ESO, BOE, p. 720). Una cosa es que los derechos humanos tengan una dimensión histórica y otra muy diferente es que se funden esencialmente en la historicidad negadora de una naturaleza humana permanente, como fuente de la Ética y el Derecho. La perspectiva histórica de los derechos humanos (ESO, BOE, p. 716) no supone la toma de conciencia de que en la Historia los derechos pueden ser reconocidos o violados, sino la constatación de que no cabe hablar de derechos que el hombre porta consigo, por su propia naturaleza, en todo momento y lugar a lo largo de la Historia, ya que simplemente, no hay naturaleza humana. Por ello, en última instancia, si no existe una naturaleza humana como instancia objetiva, la objetivación necesaria de los derechos humanos pasa exclusivamente por el establecimiento de procedimientos democráticos que de modo consensuado establecen el listado de derechos reconocidos por pacto social, sus límites y protección jurisdiccional.

B) Teoría de la autonomía moral, el espíritu crítico y el constructivismo ético

La distinción kantiana entre moral autónoma y heterónoma encuentra de nuevo cobijo en los planteamientos ideológicos de EpC. La tradición ilustrada que promueve esa moralidad autónoma, desligada de cualquier realidad moral externa –especialmente de cualquier autoridad moral institucional- permite la construcción de un sistema moral propio, tras el examen crítico de la razón, desligada de la autoridad y de la tradición. De forma contundente ha mostrado uno de los más grandes filósofos del siglo XX, Hans Georg GADAMER la pretensión ilustrada de quebrar el concepto de autoridad y tradición ensalzando el concepto de espíritu crítico y dotando de sentido peyorativo al

² Ramón Valls, “Educación para la ciudadanía”. En: http://www.educacionenvalores.org/article.php3?id_article=152
El portal *Educación en valores: mi escuela y el mundo*, es un proyecto de FETE-UGT.

término “prejuicio”³. Los Reales Decretos están plagados de menciones al “criterio propio” (RD ESO, BOE, pp. 689 y 715), el “pensamiento propio” (RD Primaria, BOE, p. 43081), la “autonomía” (RD Primaria, BOE p. 43081), la “conciencia autónoma” (Bachillerato, BOE p. 45392), la “autonomía de criterio” (RD ESO, BO, p. 719), la “actitud crítica” (RD Bachillerato, BOE, p. 45393), la “conciencia cívica, crítica y autónoma” (RD Bachillerato, BOE, p. 45392), etc. Tales referencias, que literalmente no son reprochables si fueran bien entendidas como conformación de una opinión personal fundada, encuentran su verdadero sentido en el contexto ilustrado que enmarca gran parte de los principios ideológicos de EpC. Es por ello que tiene todo el sentido la afirmación contenida en el Manifiesto de constitución de la Plataforma Ciudadana por una Sociedad Laica (Madrid, 20 de septiembre de 2002)⁴, según la cual “el concepto de ciudadanía debe mucho a la filosofía laicista.”, siendo “el laicismo, ante todo, una ética ilustrada (...).” Este es el proyecto ilustrado que se pretende llevar a la escuela española, y que muy recientemente ha mencionado PECES BARBA al afirmar que EpC:

“Puede ayudar a formar también talentos libres, respetuosos, tolerantes e ilustrados. Es la mejor expresión de la moralidad, de una cultura secularizada y laica que considera al hombre centro del mundo y centrado en el mundo.”⁵

Negada la naturaleza humana como instancia ética, y fundando la ética (cívica) en la construcción de la razón desligada tanto de las exigencias de la naturaleza como de la autoridad y la tradición, es el sujeto el que funda en sí mismo –y en sus “razones”- su propio sistema ético. Esta pretensión de “constructivismo ético” autofundante está presente en los planteamientos ideológicos de EpC, al afirmar, por ejemplo, que “la dimensión ética de la competencia social y ciudadana entraña ser consciente de los valores del entorno, evaluarlos y *reconstruirlos afectiva y racionalmente* para crear progresivamente un sistema de valores propio (...)” (RD ESO, BOE p. 689. Primaria, RD BOE p. 43061). En similar formulación se habla de la “(.) *construcción de una ética común*, base de la convivencia en las modernas sociedades complejas” (RD ESO, BOE, p. 716). La mención a la escala de valores construida se realiza igualmente al referirse a los conflictos de valores e intereses, que forman parte de la convivencia, proponiendo “resolverlos con actitud constructiva y tomar decisiones con autonomía empleando, tanto los conocimientos sobre la sociedad como una *escala de valores construida* mediante la reflexión crítica y el diálogo (...)” (RD ESO; BOE p. 688. Vid. Primaria, BOE p. 43061). Otro ejemplo reseñable sería el uso del método de los dilemas morales “(...) propio de la educación ético-cívica de cuarto curso, -que- contribuye a que los alumnos y alumnas *construyan un juicio ético* propio basado en los valores y prácticas democráticas.” (RD ESO, BOE, 717). Es más, los centros y aulas han de ser “espacios, en definitiva, en los que se practique la participación, la aceptación de la pluralidad y la valoración de la diversidad que ayuden a los alumnos y alumnas a

³ Hans Georg GADAMER, *Verdad y método I*, Ed. Sígueme, Salamanca, 2005, 11ª ed., pp. 337 ss.

⁴ En: <http://www.fundacioncives.org/index.php?id=125>

⁵ Gregorio Peces-Barba, “Carta a los profesores”, Revista Idea La Mancha, Consejería de Educación, Junta de Comunidades de Castilla La Mancha nº 6, 2008. En: http://www.educa.jccm.es/educa-jccm/cm/revistaIdea/tkContent?pgseed=1231707937058&idContent=39687&locale=es_ES&textOnly=false

construirse una conciencia moral y cívica acorde con las sociedades democráticas, plurales, complejas y cambiantes en las que vivimos.” (RD ESO, BOE, 716).

C) Diálogo como procedimiento válido de verdad moral

El diálogo es, sin duda, un valor social inapreciable realmente compartido. Pero el modo de entender el diálogo, su función, finalidad y límites no es una cuestión en absoluto pacífica, ni teórica ni socialmente. El diálogo cómo método para solucionar conflictos sociales o personales es una realidad compartida. Pero no es la comprensión del diálogo como método válido para la definición de la verdad moral. Las tesis que sostienen la objetividad de la verdad moral –fundada en la naturaleza humana y sus exigencias- cuestionan la posibilidad subjetiva de definición de lo moralmente recto o torcido. No hay ninguna razón consistente que permita concluir que el diálogo social intersubjetivo garantiza alcanzar la verdad moral. Sobre todo cuando tal verdad es simplemente el reflejo de consensos sociales, que en la realidad, están mediatizados fuertemente por factores distorsionantes. Y sin embargo, la tesis del diálogo como método para alcanzar la verdad moral empapa los planteamientos de EpC. Así en se establece como criterio de evaluación 4 de EpC en Bachillerato:

“Utilizar y valorar el diálogo como forma de aproximación colectiva a la verdad y como proceso interno de construcción de aprendizajes significativos, reconociendo y practicando los valores intrínsecos del diálogo como el respeto mutuo, la sinceridad, la tolerancia, en definitiva, los valores democráticos. Con este criterio se trata de comprobar el grado de comprensión e interiorización del sentido del diálogo racional y de las condiciones necesarias para su desarrollo, su ejecución y su plasmación en la práctica.” (RD Bachillerato BOE p. 45393).

No es de extrañar, por ello, que tales planteamientos sean concordantes con los expresados por la llamada Plataforma Ciudadana por una Sociedad Laica, en cuyo Manifiesto de constitución (Madrid, 20 de septiembre de 2002), puede leerse lo siguiente:

“La formulación de esos valores comunes y de las correspondientes normas de conducta es el resultado del ejercicio continuado de la función dialógica de la conciencia y de sus precipitados, el diálogo y el consenso.”⁶

Y continúa:

“Entendiendo el diálogo como un medio y fin para el tratamiento de los valores, podemos considerarlo como la capacidad de construir intersubjetivamente, (tanto desde el sentimiento como desde la razón), acciones comunicativas orientadas por la búsqueda de los más altos niveles de comprensión y cooperación social.”⁷

⁶ P. 10.

⁷ P. 22.

El método dialógico es, de esta forma entendida, un instrumento apropiado al constructivismo moral pretendido.

D) Tesis de la cotitularidad en educación: la educación como derecho del que el Estado y la familia son cotitulares. Corolario: educación en valores entendida como educación moral, tarea ineludible del Estado

La Constitución establece en su artículo 27.2

“La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.”

Por su parte, el Art. 27.3 CE afirma:

“Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.”

El modo de articular ambos apartados del Art. 27 CE no es común entre los intérpretes de la Constitución, de modo que los partidarios de la educación como derecho y deber primordial del Estado hacia sus ciudadanos -en detrimento del papel preponderante que el ap. 3 de dicha disposición otorga a los padres en la educación moral de sus hijos- propugnan la primacía del ap. 2º sobre el 3º. En términos prácticos ello significa que el Estado no es neutral y tiene potestad de educación moral en el llamado “ideario constitucional” (valores, principios y reglas constitucionales de naturaleza moral). Así se expresa con claridad en el Manifiesto del PSOE con motivo del XXVIII aniversario de la Constitución, “Constitución, Laicidad y Educación para la ciudadanía” (2006), al afirmar (p.3):

“La Constitución española del 78 no diseña una enseñanza valorativamente neutral sino que hace pivotar el sistema educativo sobre el deber de transmitir y promocionar el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales (...)”

Es reiterada la primacía del apartado 2º del Artículo 27 CE en los documentos de la Fundación CIVES. Así en su Manifiesto en Defensa de una Sociedad Laica afirma en su ap. 2º:

“En términos educativos, el reflejo de la laicidad del Estado debe ser la existencia de una Escuela pública laica basada en los valores recogidos en la propia Constitución y particularmente debe cumplir el mandato que establece el Artículo 27.2 de la Constitución (...)”

Y ello, porque como se afirma en dicho Manifiesto (ap. 3º):

“(…) La Escuela pública y laica debe ser dotada de la capacidad suficiente para la formación ético-cívica de los y las ciudadanas (…)”.

Por ello, como consecuencia lógica, se exige en el Manifiesto:

“la introducción en el curriculum de la enseñanza Primaria y Secundaria de una educación ético-cívica común y obligatoria para todos los alumnos, como medio para garantizar un adecuado conocimiento y una práctica real de los valores y normas morales propios de las sociedades democráticas (…)”.

No hay que olvidar que tal manifiesto es de 20 de septiembre de 2002, y sus pretensiones fueran debidamente acogidas –incluso más allá, al incluirse también EpC en Bachillerato, bajo la denominación de *Filosofía y Ciudadanía*, con peculiaridades respecto de las otras materias de EpC en Primaria y E.S.O.- dotándolas de carácter obligatorio y evaluable en la L.O.E. (Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación), y en su desarrollo en los Reales Decretos que hemos mencionado.

Con tal planteamiento, los padres no podrían oponerse a los valores comunes que se corresponderían –según la interpretación de sus defensores- con la ética cívica común que hemos comentado *supra*. Las posiciones son más o menos explícitas y beligerantes, según quién las sostenga. Así, por ejemplo, el citado Manifiesto en Defensa de una Sociedad Laica (ap. 2º) afirma:

“Siempre que se respete y no se perturbe el carácter laico de la Escuela pública, la formación religiosa y moral que demanden los padres deberá ser impartida en los centros de enseñanza conforme a los siguientes criterios (…)”.

En términos similares se expresa la Propuesta de la Cátedra de Laicidad y Libertades Públicas Fernando de los Ríos, del Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, de la Universidad Carlos III, y de la Fundación CIVES, titulada “Educación para la ciudadanía” (p. 8):

“Los padres tienen derecho a la educación de sus hijos conforme a sus convicciones siempre “(…) que no entre en contradicción con los valores comunes y las derivadas reglas de convivencia democrática (…)”.

La primacía pública de las potestades *ex art. 27.2 CE* son claramente expuestas por PECES BARBA, en consonancia con su teoría de la ética pública que encontraría fundamento en el apartado 2º del art. 27 CE, y la –relegada socialmente- ética privada –amparada por el ap. 3º del art. 27 CE-. Lo expresa en los siguientes términos:

“(…) La Educación para la Ciudadanía también (merece respeto), porque se pretende ayudar a la formación desde la perspectiva de la ética pública que se ampara en el artículo 27.2 de la Constitución: «La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales». Este ámbito es parte del derecho a la educación y también de la libertad de enseñanza, donde el ideario o carácter propio de los centros debe incluir como

exigencia general ese artículo 27.2. Esta enseñanza desde la democracia y los derechos humanos es compatible con lo que establece el artículo 27.3, que garantiza el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral acorde con sus convicciones. Aquí nos situamos en el ámbito de la ética privada que no puede, en ningún caso, contradecir las obligaciones que derivan de la ética pública democrática que son las del artículo 27.2 (...)”.

En el ámbito político, son tributarias de tal perspectiva las clarificadoras palabras de JOSÉ VALVERDE, consejero de Educación de Castilla-La Mancha, en su intervención en las Cortes castellanomanchegas el pasado 17 de abril de 2008, en las que afirmó:

“El Estado tiene el deber de promover una moral pública basada en unos valores universales que nos afectan a todos y que para nada entran en conflicto con las diversas morales privadas que deben mantenerse en otra esfera.”

De modo algo más escandalosamente llamativo se expresa FLORENTINO MUÑOZ, Patrono de la Fundación CIVES y Director de IES, en un documento del que es autor titulado *La educación para la Ciudadanía, imprescindible en nuestro sistema educativo*, que aparece en la página web de su Fundación⁸:

*“En un centro escolar existen dos tipos de miembros: unos esenciales (...): el profesorado (...) y el alumnado (...). ¿Los accidentales (...)? son varios: personal del administración y servicios, mantenimiento, y madres y padres.”*⁹

⁸ <http://www.fundacioncives.org/assets/files/FlorentinoElDebateE.C.pdf>

⁹ El texto completo merece la pena citarlo: “Pienso que ya va siendo hora de que seamos claros y sinceros, de que nos quitemos las máscaras con las que solemos encubrir nuestras debilidades y apechuguemos con sus consecuencias. Comencemos por dejar bien sentado que en un centro escolar existen dos tipos de miembros: unos esenciales de tal modo que sin cualquiera de ellos, el centro, la docencia, la información, aprendizaje y educación no funcionarían; y otros accidentales, o sea, que si alguno de ello no formase parte del centro, o dejase de hacerlo, no se notaría en la marcha del mismo, al menos esencialmente. Ciertamente unos y otros, hasta cierto punto se complementan, se ayudan y es, por consiguiente, casi preceptivo arbitrar formas para que esa ayuda y complementariedad sea efectiva, que no interrumpa los objetivos esenciales sino que cooperen en alcanzarlos de la mejor forma posible. Entre los elementos esenciales sólo encontramos dos: el profesorado y sus respectivas funciones, y el alumnado, con las suyas. Y nadie más. Con estos dos elementos, ordenados, estructurados, organizados y cumpliendo cada cual sus misiones, el centro funcionaría, al menos de forma elemental y podría cumplir sus objetivos de información, formación y educación. ¿Los accidentales, circunstanciales, prescindibles en la información y el aprendizaje? son varios: personal de administración y servicios, mantenimiento, y madres y padres. Sí, es en este segundo grupo en donde entran, de forma importante los progenitores; pero no en el anterior, no son esenciales, imprescindibles y por consiguiente, y sintiéndolo mucho, no puedo aceptar las pretensiones de esos colectivos de padres y madres que pretenden hacer de los centros educativos hogares de sus caprichos y decisiones y, de los alumnos y profesores, muñecos de sus voluntades: ‘Tenemos derecho a decidir por nuestros hijos e hijas, la educación que se les da’.”

E) EpC es educación moral que implica asumir criterios de comportamiento

Una de las cuestiones centrales sobre EpC es determinar si se trata de una educación moral y si ésta invade indebidamente el ámbito que el Artículo 27.3 CE reconoce a los padres como primeros responsables de la educación de sus hijos.

Que EpC trata de modo central cuestiones morales lo atestigua la dicción de los Reales Decretos que implantan tales materias. Así, la finalidad de EpC es construir la conciencia moral de los alumnos¹⁰, inculcar las actitudes y virtudes cívicas¹¹ para el comportamiento práctico¹², utilizar las virtudes cívicas y su “asimilación” como criterio de evaluación, estudiar los derechos humanos (que, no olvidemos, son para la tesis de la ética cívica de mínimos, la fuente primaria de ella) desde una perspectiva ética y moral¹³, la utilización del método del dilema ético para la educación ético-cívica¹⁴, etc. Los promotores y defensores de EpC han puesto enorme énfasis en la necesidad de dotar de naturaleza, contenidos y finalidades morales a las materias de tal área de conocimiento, inculcándolas de la ética cívica de mínimos tal y como la hemos descrito anteriormente. Como ha afirmado el presidente de la Fundación CIVES, promotora de la inclusión de EpC en los currícula españoles, el ex diputado socialista y Presidente de la Fundación CIVES, VICTORINO MAYORAL, la relevancia ética de EpC y su impacto es indudable ya que:

“(...) Por primera vez en la historia de España, el Estado asume la transmisión de valores, una tarea que hasta ahora correspondía casi en exclusiva a la Iglesia Católica”¹⁵.

¹⁰ Centros y aulas como “espacios, en definitiva, en los que se practique la participación, la aceptación de la pluralidad y la valoración de la diversidad que ayuden a los alumnos y alumnas a *construirse una conciencia moral* y cívica acorde con las sociedades democráticas, plurales, complejas y cambiantes en las que vivimos.” (ESO, BOE, 716).

¹¹ “(...) junto a los conocimientos y la reflexión sobre los valores democráticos, es preciso desarrollar, los procedimientos y estrategias que favorezcan la sensibilización, *toma de conciencia y adquisición de actitudes* y virtudes cívicas.” (ESO, BOE, 716).

¹² “Se contribuye directamente a la *dimensión ética de la competencia social y ciudadana* favoreciendo que los alumnos y alumnas reconozcan los valores del entorno y, a la vez, puedan evaluarlos y comportarse coherentemente con ellos al tomar una decisión o al afrontar un conflicto” (ESO, BOE, 717). Objetivo 4. de EpC en ESO: “Conocer, asumir y valorar positivamente los derechos y obligaciones que se derivan de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de la Constitución Española, identificando los valores que los fundamentan, aceptándolos como *criterios para valorar éticamente* las conductas personales y colectivas y las realidades sociales.” (ESO, BOE, 718).

¹³ “El estudio de los *Derechos Humanos desde la perspectiva ética y moral* lleva al alumnado a la comprensión de los fundamentos morales de la convivencia (...)” (ESO, BOE, 716).

¹⁴ “El planteamiento de dilemas morales propio de la educación ético-cívica de cuarto curso, contribuye a que los alumnos y alumnas *construyan un juicio ético* propio basado en los valores y prácticas democráticas.” (ESO, BOE, 717).

¹⁵ Victorino Mayoral, declaraciones recogidas en “La polémica de la transmisión de valores”, El País, 14 julio 2006. En:

http://www.elpais.com/solotexto/articulo.html?xref=20060714elpepisoc_2&type=Tes

Con claridad se expone esta trascendencia de la educación moral en la ya mencionada Propuesta de la Cátedra de Laicidad y Libertades Públicas Fernando de los Ríos y de la Fundación CIVES cuando afirma (p. 19):

“El problema vital-inicial a resolver en cualquier país, es el de la Educación Moral. Una Educación Moral que oriente sin obligar ni adoctrinar, una moral abierta.”

Se trata, como afirma FRANCISCO J. LAPORTA de “(...) crear en los chicos hábitos y actitudes que hagan vivos, por así decirlo, esos valores que sirven de fundamento a la ciudadanía (...).¹⁶ Como sostiene LLAMAZARES, “la educación para la ciudadanía es más que educación en la moral pública; pero también es educación moral. No se identifica con la ética, pero la incluye.”¹⁷

Algunos líderes del P.S.O.E. han dado testimonio de su perspectiva de la finalidad –al menos atribuida- de EpC. Así, las declaraciones de PEDRO ZEROLO, miembro de la Ejecutiva Federal del PSOE y Secretario de Movimientos Sociales y Relaciones con las ONG del mismo partido, a la revista francesa *Famille Chretienne*, que publicó en su nº 1505 un artículo firmado por Caroline Boüan, titulado “L’homosexualité au programme des écoles”, afirmaba lo siguiente:

*“Queremos promover un pluralismo moral que acuerde una plena igualdad para los gay y las lesbianas. En esta perspectiva, la nueva asignatura de “Educación para la ciudadanía” es un paso de gigante”.*¹⁸

Otras tantas declaraciones públicas de algunos responsables socialistas han llamado la atención de la opinión pública. Así CARMEN MONTÓN, portavoz del Grupo Socialista de Igualdad en el Congreso de los Diputados afirmaba el 3 de diciembre de 2008:

*“No entiendo que se vaya en contra de una asignatura como Educación para la Ciudadanía, que tiene capítulos enteros hablando de sexualidad, sexo seguro y responsable.”*¹⁹

Estas declaraciones son las que han levantado la sospecha legítima de los padres, al darles el contexto de las afirmaciones recogidas en los Reales Decretos que se refieren a la llamada educación afectivo emocional. Así en ESO, la EpC pretende fomentar “(...) la conciencia de las propias capacidades a través de la *educación afectivo emocional* y

¹⁶ “La ironía de la educación ciudadana” *El País*, 16 de agosto de 2006, en: http://www.educacionenvalores.org/article.php?id_article=1021

¹⁷ Dionisio Llamazares Fernández, “Educación para a ciudadanía e Constitución”, *Revista galega do ensino* Nº 51, 2007, pp-23-24.
En: <http://www.edu.xunta.es/ftpserver/portal/DXPL/revistagalega/rge51/eduga51/7.pdf>

¹⁸ De 18 al 24 de noviembre 2006, pág. 16.

¹⁹ Profesionales por la Ética, en: <http://blogs.periodistadigital.com/profesionalesporlaetica.php>

las relaciones entre inteligencia, emociones y sentimientos”. (RD ESO, BOE, 717). Por su parte, el objetivo 2. de EpC en ESO es: “Desarrollar y expresar los *sentimientos* y las *emociones* (...)” (RD ESO, BOE, 718).

Los sentimientos y emociones no son hechos meramente psicológicos o fisiológicos sin contenido moral alguno. Por el contrario son parte importante de la educación moral. Se trata de algo, además, que pertenece a la intimidad de las personas, en este caso, de los menores, y que pueden ser objeto de violencia moral al pretender extraer forzosamente de su interioridad las manifestaciones de sus sentimientos respecto de, por ejemplo, el resto de sus compañeros de clase o en relación con realidades sociales como la homosexualidad. O, por mencionar otros temas, la exigencia de sentirse “ciudadano global”, término confuso y de perfiles más que difusos, tal y como exige EpC en ESO al constituirse en objetivo que el alumno se reconozca miembro de una ciudadanía global (objetivo 11, RD ESO, BOE p. 718; en similares términos en el RD Primaria, BOE 43061). La ciudadanía cabe entenderla –por qué no– como un vínculo estrictamente jurídico entre persona y Estado, del que nacen derechos y obligaciones, sin mediar sentimiento ni favorable ni desfavorable por ello. Así se entiende por ejemplo, la ciudadanía europea, que se plasma en derechos añadidos a los propios de la nacionalidad del Estado del que uno es ciudadano. En todo caso, la propuesta de inclusión de la “ciudadanía universal” en EpC está presente en la Propuesta de la Cátedra de Laicidad y Libertades Públicas Fernando de los Ríos, del Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, de la Universidad Carlos III, y de la Fundación CIVES, titulada “Educación para la ciudadanía (p. 12).

Parece, por tanto, indudable de que EpC es educación moral en el más amplio de los sentidos, incluyendo educación afectivo-emocional. La naturaleza moral de Epc, se refiere no solamente a comportamientos externos, sino a la interioridad misma de la persona del menor, incluidos sus sentimiento, emociones y afectos. Por ello, se considera básica la interiorización de los valores en los que se funda, como hemos visto, EpC, llegando incluso a ser criterio de evaluación la asunción o no de los mismos.

F) Laicismo como valor de integración en sociedad multicultural

Aunque no es un tema explicitado especialmente en los contenidos de los RRDD que implantan EpC, el principio de laicidad como expulsión de la religión del espacio público se deriva de la comprensión de la ética pública como ética de mínimos que trasciende cualquier visión religiosa de la existencia humana y su posible manifestación social. Por definición la ética de mínimos postulada exige sostener y aplicar el principio de laicidad expresado, muy alejado de la aconfesionalidad como principio constitucional que impone al Estado la cooperación con las confesiones más arraigadas en la sociedad española (art. 16.3 CE). En privado, cabe expresión de la libertad religiosa, pero en público chocaría con la ética pública que tendría como misión la consistencia social más allá de las perspectivas “particularistas” de las religiones o de otras ideologías no conformes con la ética “común”.

Los Reales Decretos que establecen EpC están lejos de mencionar y otorgar al laicismo (en realidad éste es el nombre que habría que otorgarle, aunque sus partidarios optan por

aquél) el peso expreso que los promotores y defensores querrían, aunque ello no significa que no lo tenga o no esté de algún modo presente.

Así, aprovechando el fenómeno de la emigración en España en los últimos años, que ha incrementado el número de creyentes de confesiones como la musulmana (que sigue siendo muy minoritaria aún) en nuestra sociedad, se postula la necesidad del laicismo en los siguientes términos, según expresa el Manifiesto del PSOE con motivo del XXVIII aniversario de la Constitución, “Constitución, Laicidad y Educación para la ciudadanía”:

“En un momento como el actual, en el que el fenómeno migratorio está convirtiendo a la sociedad española en una sociedad multicultural, es preciso recordar y reafirmar el valor de un principio constitucional, el de Laicidad, (...). Y ello porque la Laicidad se configura como un marco idóneo y una garantía de la libertad de conciencia donde tienen cabida todas las personas con independencia de sus ideas, creencias o convicciones y de su condición personal o social (...).”²⁰

Es la pretensión de multiculturalidad como elemento constitutiva de la sociedad española –algo más que discutible- el modo en que se engarza con el laicismo como principio necesario para una recta articulación social que evite los conflictos ideológicos.

En un artículo publicado en el diario *El País* el 18 de septiembre de 2006, titulado “Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos”, LUIS MARÍA CIFUENTES PÉREZ, miembro de la Fundación CIVES y de la Liga Española por la Educación y la Cultura Popular, enfatizaba la inspiración de EpC vinculándola a Francisco Giner de los Ríos. Según CIFUENTES, Giner “*tuvo siempre una idea de la educación vinculada a la ciudadanía, a los valores morales y a la regeneración cultural, política y moral de los ciudadanos españoles. Su filosofía de la educación, basada en los ideales de una ética laica, de valores como la libertad, la igualdad y la justicia sigue siendo el elemento inspirador más importante de esta novedad educativa denominada Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos.*”²¹

Es por ello que Giner es, como afirma MARCO, referente ideológico de la izquierda española en materia educativa,²² y buena parte de sus propuestas y sus principios ideológicos han sido incorporados a EpC, entre ellos algunos aspectos de su visión del laicismo radical.

²⁰ Pp. 1-2.

²¹http://www.elpais.com/articulo/educacion/Educacion/Ciudadania/Derechos/Humanos/elpedupor/20060918elpepedu_7/Tes

²² José María Marco, *Francisco Giner de los Ríos. Pedagogía y poder. Las raíces de la izquierda española*, Ciudadela, Madrid, 2008.

El laicismo propugnado por los defensores de EpC parte de la libertad de conciencia, llamada “*raíz y fuente de todos los demás derechos fundamentales*” en la propuesta sobre EpC realizada por la Cátedra de Laicidad Giner de los Ríos citada (p.10). Llama poderosamente la atención que en tal propuesta (pp. 13-4) se incluya dentro del apartado “Dignidad de la persona y derechos fundamentales” una mención troncal a la libertad de conciencia y se hable de “libertad de conciencia y libertad de expresión”, “libertad de conciencia y libertad de asociación y reunión”, “libertad de conciencia y privacidad” etc., como si todas las segundas fueran prácticamente una mera expresión de la primera. Y no menos reseñable es el hecho de que no mencione expresamente la libertad religiosa sino que quede reformulada como libertad asociativa (sic) en los siguientes términos: “*libertad de conciencia y libertad de asociación o reunión: asociaciones de convicción –confesiones religiosas y cosmovisiones no religiosas- como asociaciones especiales.*” Esta es la visión reduccionista de la libertad religiosa incluida en esta propuesta sobre EpC.

Otro de los grandes capítulos que la propuesta de la Cátedra Giner de los Ríos realiza es el apartado referido a la “laicidad” (en realidad, laicismo), vinculándolo al pluralismo²³, la tolerancia²⁴, el respeto al diferente²⁵, la educación para la paz²⁶ y contra la violencia y todo tipo de discriminaciones²⁷, aspectos todos ellos que sí encuentran cobijo en EpC.

La educación laica es, afirma la citada Cátedra en su propuesta sobre EpC es la única común, “en el respeto a los valores comunes y a las leyes de todos, del pueblo (...)”.²⁸

G) Igualitarismo

La pretensión igualitaria se ha introducido en EpC al afirmarse como criterio de evaluación, por ejemplo, “reconocer y rechazar las desigualdades de hecho y de derecho” (RD ESO, BOE p. 719). Ello sin reparar en la consolidada jurisprudencia constitucional respecto del principio de igualdad que exige trato igual a los iguales y desigual a los desiguales. Por ello, no toda desigualdad es rechazable, si los supuestos comparados son distintos. Sin embargo, la pretensión igualitaria incorporada a EpC casa bien con los postulados ideológicos de sus promotores y defensores. Mencionaremos a

²³ “5. Comprender y expresar el significado histórico y filosófico de la democracia como forma de convivencia social y política. Mediante este criterio se trata de comprobar si se comprende el pluralismo político y moral (...)”. (RD ESO, BOE, p. 720).

²⁴ “Con este criterio se pretende evaluar si los alumnos y las alumnas han desarrollado habilidades sociales de respeto y *tolerancia* hacia las personas de su entorno (...)” (RD ESO, BOE, p. 719). Las Bloque 3 (Teorías éticas. Los derechos humanos) (...) Las diferencias sociales y culturales. Rechazo de las actitudes de intolerancia (...).”(RD ESO, BOE, p. 720).

²⁵ “La competencia social y ciudadana “implica, la valoración de las diferencias a la vez que el reconocimiento de la igualdad de derechos entre los diferentes colectivos (...)”. (RD ESO, BOE, p. 689).

²⁶ V. gr. el bloque 5 de Educación ético-cívica incluye “cultura de la paz”. (RD ESO, BOE, p. 720).

²⁷ V. gr., criterio de evaluación 1 de EpC en ESO. (RD ESO, BOE, p. 720).

²⁸ P. 32.

título ejemplificativo, el Manifiesto en Defensa de una Sociedad Laica de la Fundación CIVES en el que propugna lo siguiente:

“(...) la Escuela pública laica debe proporcionar una formación humana capaz de superar las diferencias derivadas del origen social como las confesiones religiosas, etnias, etc., etc.”

El igualitarismo pretende, en este caso, amputar ideológicamente las diferencias, al menos en el ámbito social, impidiendo que éstas se manifiesten o expresen (sobre todo las de naturaleza religiosa), especialmente en las escuelas tomadas por esta visión ideológica de la sociedad.

Teoría de la doble ética (pública y privada)

Corolarios:

- 1.- Ética cívica como ética pública común de mínimos.
- 2.- La ley como fuente de la ética pública.
- 3.- Positivismo jurídico historicista: los derechos humanos como realidades históricas.

NOTA: Las referencias de las citas se encuentran en el apartado final “Documentos citados”.

TEXTOS IDEOLÓGICOS

Ética pública, de mínimos y común

“El primer bloque (de EpC) debe partir de la *distinción entre la ética pública y la ética privada y del análisis de los contenidos de la ética pública democrática (...)*.” PECES2

“(…) El cultivo del derecho de libertad de conciencia y la autonomía moral, ideológica o religiosa de los individuos, debe conciliarse con la potenciación del *mínimo común ético constitucionalmente consagrado* integrado por el conjunto de valores que constituyen las señas de identidad del Estado Social y Democrático de Derecho (...).” (MSOCIALISTA, p.2).

“(…) Uno de los desafíos más importantes que se plantean a los poderes públicos (...) es contribuir a la formación de *“conciencias libres, activas y comprometidas”* con el *‘mínimo común ético constitucional’*.” (MSOCIALISTA, p. 2).

“(…) La laicidad es un proyecto ilustrado que se basa en la *educación de la ciudadanía en los valores comunes* que todos compartimos.” (MCIVES; ap. 3).

“(…) Fundamento de una *ética civil, substrato común de la convivencia, que es a lo que tiene que servir la Educación para la Ciudadanía* (...).” (LLORENTE, p. 15).

“(…) La necesidad de extraer el *mínimo común ético como obligatorio para todos* y como parámetro de valoración de los demás valores diferenciales, legítimos y merecedores de todo respeto siempre que no entren en contradicción con ese mínimo común (...).” (PLAICIDAD p. 8.)

“En todos *estos valores comunes ha de sustentarse la convivencia* de la pluralidad de credos y de elecciones morales que asuman los ciudadanos. Esta es la orientación democrática y laica que postula una formación integral, suficientemente efectiva para que en la convivencia se superen diferencias sociales, políticas, confesionales, partidarias, etc.” (PLAICIDAD p. 6.)

REALES DECRETOS

Ética común basada en Constitución y DUDH

“(…) *Construcción de una ética común*, base de la convivencia en las modernas sociedades complejas” (ESO, BOE, 716)

La ley como fuente de la ética pública

“Los valores universales y los derechos y deberes contenidos en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Constitución española constituyen el referente ético común.*” (ESO, BOE, 717).

Objetivo 4. de EpC en ESO: “Conocer, asumir y valorar positivamente los derechos y obligaciones que se derivan de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos y de la Constitución Española*, identificando los valores que los fundamentan, aceptándolos como *criterios para valorar éticamente* las conductas personales y colectivas y las realidades sociales. (ESO, BOE, 718. Vid. (Primaria, BOE p. 43081).

Objetivo 11 de EpC en Bachillerato: “*Desarrollar una conciencia* cívica, crítica y autónoma, *inspirada en los derechos humanos* (...).” (Bachillerato, BOE p. 45392).

Criterio de evaluación 4. de EpC en ESO: “*Reconocer los Derechos Humanos como principal referencia ética de la conducta humana* (...).” (ESO, BOE, 720).

Visión historicista de los Derechos Humanos

En las dos materias de ESO de Ciudadanía “son comunes el conocimiento y la reflexión sobre los *derechos humanos, desde la perspectiva de su carácter histórico*, favoreciendo que el alumnado valore que no están garantizados por la existencia de una Declaración, sino que es posible su ampliación o su retroceso según el contexto.” (ESO, BOE, 716)

Criterio de evaluación 4. de EpC en ESO: “Se trata asimismo de valorar si el alumnado entiende los *derechos humanos como una conquista histórica inacabada* (...).” (ESO, BOE, 720).

Teoría de la autonomía moral, el espíritu crítico y el constructivismo ético

TEXTOS IDEOLÓGICOS

Autonomía moral

“Cuando hablamos de una autonomía, nos referimos a una *autonomía abierta, en la que el niño por sí mismo pueda pensar, juzgar y decidir por sí mismo, sin dejarse llevar por la opinión o dictados de los demás.*” PLAICIDAD, p. 21.

Es contenido prioritario “desarrollar las capacidades de un *razonamiento moral autónomo* y de una educación sentimental armónica (...)”. PLAICIDAD, p. 23.

“*Las normas sociales de convivencia*, desde Kant, *no pueden ser ya mas heterónomas, sino autónomas.*” NIETO

“Los niños y las niñas *avanzan progresivamente en la autonomía moral* cuando la sienten y perciben como un ideal, independientemente de toda presión externa. Es necesario para ello que formen parte activa en todas las decisiones que se tomen en el aula (...). Sólo así, los niños tendrán la oportunidad de mostrar conductas y actitudes ante los valores, lo que *nos permitirá progresivamente evaluarlos y mejorarlos.*” PLAICIDAD 23.

REALES DECRETOS

“(…) ejercer la ciudadanía, actuando con *criterio propio* (...)” (ESO; BOE p. 689, Primaria, BOE p. 43061).

“(…) formación de futuros ciudadanos con *criterio propio* (...)” (ESO; BOE p. 715).

“(…) elemento sustancial de la educación cívica es la reflexión encaminada a *fortalecer la autonomía de alumnos y alumnas* (...)” (ESO; BOE p. 716).

“(…) “El área pretende el desarrollo de niños y niñas como personas dignas e íntegras, lo que exige *reforzar la autonomía*, la autoestima y la identidad personal, y favorecer el espíritu crítico (...)”. (Primaria, BOE p. 43081).

“(…) Uso sistemático de la argumentación, que requiere el *desarrollo de un pensamiento propio.*” (Primaria, BOE p. 43081).

“(…) se favorece la competencia de *autonomía e iniciativa personal* (...) (Primaria, BOE p. 43081).

Objetivo 1. de EpC en Primaria: “Desarrollar la autoestima, la afectividad y la *autonomía personal en sus relaciones* con las demás personas, así como una actitud contraria a la violencia, los estereotipos y prejuicios.” (Primaria, BOE p. 43081).

Objetivo 11 de EpC en Bachillerato: “*Desarrollar una conciencia* cívica, crítica y *autónoma*, inspirada en los derechos humanos y comprometida con la construcción de una sociedad democrática, justa y equitativa y con la defensa de la naturaleza (...)”. (Bachillerato, BOE p. 45392).

Criterio de evaluación 1 de EpC en ESO: “Identificar y rechazar, a partir del análisis de hechos reales o figurados, las situaciones de discriminación hacia personas de diferente origen, género, ideología, religión, orientación afectivo-sexual y otras, respetando las diferencias personales y *mostrando autonomía de criterio.*” (ESO; BOE p. 719).

Espíritu crítico

“No se trata únicamente de transmitir unos conocimientos sobre los fundamentos y los modos de organización del sistema democrático, sino también de *desarrollar el espíritu crítico* que les garantice una mayor libertad (...).” PLAICIDAD, p. 11.

“(...) **Nuestra intervención en el terreno de los valores (...) intenta apoyar el desarrollo del pensamiento reflexivo y crítico de los niños, uno de los objetivos claves de la Educación Moral.**” PLAICIDAD p. 22.

Constructivismo ético

“(...) Creemos de importancia capital *ofrecer desde las instituciones educativas los conocimientos, procedimientos y actitudes que hagan posible la construcción de criterios morales* basados en la razón, en el corazón y en el diálogo.” PLAICIDAD, p. 19.

“**Es por tanto necesario promover un tipo de Educación Moral activa, que propicie situaciones en las que los niños/as tengan que experimentar directamente sobre sus propios hechos, sus realidades morales. Sus propias experiencias y vivencias, les proporcionarán el impulso necesario para construir progresivamente estructuras morales autónomas.**” PLAICIDAD p. 23.

“**El diálogo (es) un medio y fin para el tratamiento de los valores (...).**” PLAICIDAD; p. 22.

REALES DECRETOS

“El entrenamiento en el diálogo y el debate y la aproximación respetuosa a la diversidad personal y cultural al mismo tiempo que *fomentan una valoración crítica* con las desigualdades, (ESO; BOE p. 716).

Criterio de evaluación 9 de EpC en Bachillerato: “(...) *actitud crítica* ante todo intento de justificación de las desigualdades sociales (...)”.(Bachillerato, BOE p. 45393).

Objetivo 13. de EpC en ESO: “Adquirir un *pensamiento crítico, desarrollar un criterio propio (...)*” (ESO; BOE p. 718).

Objetivo 2. de EpC en Bachillerato: “Adoptar una *actitud crítica* y reflexiva ante las cuestiones teóricas y prácticas (...)”. (Bachillerato, BOE p. 45382).

Objetivo 11 de EpC en Bachillerato: “*Desarrollar una conciencia* cívica, *crítica* y autónoma (...)”. (Bachillerato, BOE p. 45392).

“La dimensión ética de la competencia social y ciudadana entraña ser consciente de los valores del entorno, evaluarlos y *reconstruirlos afectiva y racionalmente* para crear progresivamente un sistema de valores propio (...)” (ESO, BOE p. 689. Primaria, BOE p. 43061).

“(..) *Construcción de una ética común*, base de la convivencia en las modernas sociedades complejas” (ESO, BOE, p. 716).

“(...) saber que los conflictos de valores e intereses forman parte de la convivencia, resolverlos con actitud constructiva y tomar decisiones con autonomía empleando, tanto los conocimientos sobre la sociedad como una *escala de valores construida* mediante la reflexión crítica y el diálogo (...)” (ESO; BOE p. 688. Vid. Primaria, BOE p. 43061).

Centros y aulas como “espacios, en definitiva, en los que se practique la participación, la aceptación de la pluralidad y la valoración de la diversidad que ayuden a los alumnos y alumnas a *construirse una conciencia moral* y cívica acorde con las sociedades democráticas, plurales, complejas y cambiantes en las que vivimos.” (ESO, BOE, p. 716).

“El *planteamiento de dilemas morales*, propio de la educación ético-cívica de cuarto curso, contribuye a que los alumnos y alumnas *construyan un juicio ético* propio basado en los valores y prácticas democráticas.” (ESO, BOE, p. 717).

Diálogo como procedimiento válido de verdad moral

TEXTOS IDEOLÓGICOS

“La formulación de esos valores comunes y de las correspondientes normas de conducta es el resultado del ejercicio continuado de la función dialógica de la conciencia y de sus precipitados, el diálogo y el consenso.” PLAICIDAD, p. 10.

"Entendiendo el *diálogo como un medio y fin para el tratamiento de los valores*, podemos considerarlo *como la capacidad de construir intersubjetivamente*, (tanto desde el sentimiento como desde la razón), acciones comunicativas orientadas por la búsqueda de los más altos niveles de comprensión y cooperación social." PLAICIDAD, p. 22.

REALES DECRETOS

Criterio de evaluación 4. de EpC en Bachillerato: "Utilizar y valorar el *diálogo como forma de aproximación colectiva a la verdad* y como proceso interno de construcción de aprendizajes significativos, reconociendo y practicando los valores intrínsecos del diálogo como el respeto mutuo, la sinceridad, la tolerancia, en definitiva, los valores democráticos. Con este criterio se trata de *comprobar el grado de comprensión e interiorización del sentido del diálogo racional* y de las condiciones necesarias para su desarrollo, su ejecución y su plasmación en la práctica." (Bachillerato BOE 45393).

Tesis de la cotitularidad en educación: la educación como derecho del que el Estado y la familia son cotitulares. Corolario: educación en valores entendida como educación moral, tarea ineludible del Estado

TEXTOS IDEOLÓGICOS

Educación ideológica, tarea primaria del Estado en detrimento de los padres y el art. 27.3CE

“La Constitución española del 78 no diseña una enseñanza valorativamente neutral sino que hace pivotar el sistema educativo sobre el **deber de transmitir y promocionar el respeto a los principios democráticos de convivencia** y a los derechos y libertades fundamentales (...)” (MSOCIALISTA p. 3).

“En términos educativos, el reflejo de la laicidad del Estado debe ser la existencia de una Escuela pública laica basada en los valores recogidos en la propia Constitución y particularmente debe cumplir el mandato que establece el **Artículo 27.2 de la Constitución** (...)” (MCIVES, ap. 2).

“Siempre que se respete y no se perturbe el **carácter laico de la Escuela pública**, la formación religiosa y moral que demanden los padres deberá ser impartida en los centros de enseñanza conforme a los siguientes criterios (...)” (MCIVES, ap. 2).

“En un **centro escolar existen dos tipos de miembros**: unos esenciales (...): el profesorado (...) y el alumnado (...). **¿Los accidentales** (...) son varios: personal del administración y servicios, mantenimiento, y **madres y padres.**” (MUÑOZ)

Los padres tienen derecho a la educación de sus hijos conforme a sus convicciones **siempre “(...) que no entre en contradicción con los valores comunes** y las derivadas reglas de convivencia democrática (...)” (PLAICIDAD p. 8).

REALES DECRETOS

“Respecto a las obligaciones del Estado en la formación de todos los ciudadanos y ciudadanas en valores y virtudes cívicas que favorezcan la cohesión social, el **artículo 27.2.** dice que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad en el respeto a los principios democráticos de convivencia y los derechos y libertades fundamentales (...)”. (ESO, BOE p. 715).

EpC es educación moral que implica asumir criterios de comportamiento

TEXTOS IDEOLÓGICOS

EpC como educación moral

“(…) La Escuela pública y laica debe ser dotada de la capacidad suficiente para la formación ético-cívica de los y las ciudadanas (…)” (MCIVES, ap. 3).

“(…) Por primera vez en la historia de España, el **Estado asume la transmisión de valores**, una tarea que hasta ahora correspondía casi en exclusiva a la Iglesia Católica”. (MAYORAL)

“(…) Hemos de **crear en los chicos hábitos y actitudes** que hagan vivos, por así decirlo, esos valores que sirven de fundamento a la ciudadanía (…)”. (LAPORTA)

“La **educación para la ciudadanía** es más que educación en la moral pública; pero también es **educación moral**. No se identifica con la ética, pero la incluye.” (LLAMAZARES)

“El concepto de ciudadanía debe mucho a la filosofía laicista.” “**El laicismo es, ante todo, una ética ilustrada (…)**.” (MLAICO)

Reivindicamos “la introducción en el curriculum de la enseñanza Primaria y Secundaria de una educación ético-cívica común y obligatoria para todos los alumnos, como medio para garantizar un adecuado conocimiento y una práctica real de los valores y normas morales propios de las sociedades democráticas (…)”. (MLAICO)

“Queremos promover un *pluralismo moral que acuerde una plena igualdad para los gay y las lesbianas*. En esta perspectiva, la nueva asignatura de “Educación para la ciudadanía” es un paso de gigante”. (ZEROLO)

“*Educación en valores es en primer lugar educación ético-cívica* para formar ciudadanos (…)”. PLAICIDAD p. 4.

“El *problema vital-inicial a resolver en cualquier país, es el de la Educación Moral*. Una Educación Moral que oriente sin obligar ni adoctrinar, una moral abierta.” (PALAICIDAD, p. 19.)

REALES DECRETOS

“(…) junto a los conocimientos y la reflexión sobre los valores democráticos, es preciso desarrollar, los procedimientos y estrategias que favorezcan la sensibilización, **toma de conciencia y adquisición de actitudes y virtudes cívicas**.” (ESO, BOE, 716).

Centros y aulas como “espacios, en definitiva, en los que se practique la participación, la aceptación de la pluralidad y la valoración de la diversidad que ayuden a los alumnos y alumnas a **construirse una conciencia moral** y cívica acorde con las sociedades democráticas, plurales, complejas y cambiantes en las que vivimos.” (ESO, BOE, 716).

“El *estudio de los Derechos Humanos desde la perspectiva ética y moral* lleva al alumnado a la comprensión de los fundamentos morales de la convivencia (…)” (ESO, BOE, 716).

“Se contribuye directamente a la **dimensión ética de la competencia social y ciudadana** favoreciendo que los alumnos y alumnas reconozcan los valores del entorno y, a la vez, puedan evaluarlos y comportarse coherentemente con ellos al tomar una decisión o al afrontar un conflicto” (ESO, BOE, 717).

“(…) fomentando la conciencia de las propias capacidades a través de la **educación afectivo emocional** y las relaciones entre inteligencia, emociones y sentimientos”. (ESO, BOE, 717).

“El *planteamiento de dilemas morales* propio de la educación ético-cívica de cuarto curso, contribuye a que los alumnos y alumnas **construyan un juicio ético** propio basado en los valores y prácticas democráticas.” (ESO, BOE, 717).

Objetivo 2. de EpC en ESO: “Desarrollar y expresar los **sentimientos y las emociones** (…)” (ESO, BOE, 718).

Objetivo 4. de EpC en ESO: “Conocer, asumir y valorar positivamente los derechos y obligaciones que se derivan de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de la Constitución Española, identificando los valores que los fundamentan, aceptándolos como **criterios para valorar éticamente las conductas personales y colectivas** y las realidades sociales. (ESO, BOE, 718).

Interiorización de valores morales cívicos

“(…) Es necesario que el alumno, *todos los alumnos*, tenga un conocimiento racional de esos valores **y de las normas de comportamiento, como ciudadano, derivadas, que reflexione explícitamente sobre unos y otras, al tiempo que los/las practique en el marco de la escuela.” (PLAICIDAD p. 8).**

“Esa formación es necesaria para conseguir su plena integración en el conjunto *asumiendo íntegramente los valores comunes (…)*.” (PLAICIDAD, p. 10).

“**El utilizar estos conceptos (justicia, sentimientos etc.) en la vida cotidiana , (…)** posibilita que los niños y las niñas **conceptualicen y asuman progresivamente los valores y actitudes conformando así progresivamente su escala de valores.**” (PLAICIDAD, p. 23).

Laicidad como valor de integración en sociedad multicultural

“En un momento como el actual, en el que el *fenómeno migratorio está convirtiendo a la sociedad española en una sociedad multicultural, es preciso recordar y reafirmar el valor de un principio constitucional, el de Laicidad, (…)*. Y ello porque la *Laicidad se configura como un marco idóneo y una garantía de la libertad de conciencia* donde tienen cabida todas las personas con independencia de sus ideas, creencias o convicciones y de su condición personal o social (…).” (MSOCIALISTA, pp. 1-2).

Igualitarismo

“(…) la Escuela pública laica debe proporcionar una *formación humana capaz de superar las diferencias derivadas del origen social como las confesiones religiosas, etnias, etc., etc.*” (MCIVES, ap. 2).

Supone “(…) utilizar el *juicio moral para elegir y tomar decisiones (…)*”. (Primaria, BOE p. 43061).

Objetivo 2. de EpC en Primaria: “Desarrollar habilidades emocionales, comunicativas y sociales *para actuar con autonomía* en la vida cotidiana (…).” (Primaria, BOE p. 43061).

“(…) Lejos de tratarse una materia puramente teórica, debe plantearse desde una *dimensión globalizadora y práctica, tratando de extender a la vida diaria de los centros el concepto de ciudadanía y el ejercicio práctico de la democracia (…)*. Bachillerato, BOE p. 45392).

Criterio de evaluación 1 de Ed. Ético-cívica: “Descubrir sus sentimientos en las relaciones interpersonales, razonar las motivaciones de sus conductas y elecciones y practicar el diálogo en las situaciones de conflicto. Con este criterio se intenta comprobar que *cada alumno y alumna asume y controla sus propios sentimientos (…)*”. (ESO, BOE, p. 720).

“*Mostrar un sentimiento de ciudadanía global* compatible con la identidad local”. (ESO; BOE p. 688).

Objetivo 11. de EpC en ESO: **Reconocerse miembros de una ciudadanía global.** (ESO, BOE, p. 718 y Primaria, BOE p. 43061).

Criterio de evaluación 4 de EpC en ESO: “(…) Reconocer y *rechazar las desigualdades de hecho y de derecho (…)*”. (ESO, BOE p. 719).

DOCUMENTOS CITADOS

Cecilio Nieto, *Competencias básicas en Educación para la Ciudadanía*, en:
<http://www.fundacioncives.org/assets/files/LasCompetenciasSociales.CecilioNieto.pdf>
NIETO

Dionisio Llamazares Fernández, “Educación para a cidadanía e Constitución”, *Revista galega do ensino* Nº 51, 2007, pp-23-24.
<http://www.edu.xunta.es/ftpservers/portal/DXPL/revistagalega/rge51/eduga51/7.pdf>
LLAMAZARES

Florentino Muñoz, *La educación para la Ciudadanía, imprescindible en nuestro sistema educativo*, en:
<http://www.fundacioncives.org/assets/files/FlorentinoElDebateE.C.pdf>
MUÑOZ

Francisco J. Laporta, “La ironía de la educación ciudadana” *El País*, 16 de agosto de 2006, en:
http://www.educacionenvalores.org/article.php3?id_article=1021
LAPORTA

Fundación Cives, Manifiesto en Defensa de una Sociedad Laica, en
<http://www.fundacioncives.org/index.php?id=121>
MCIVES

Gregorio Peces-Barba Martínez, “La educación en valores, una asignatura imprescindible”, *El País*, 22 de noviembre de 2004, en: <http://fs-morente.filos.ucm.es/convergencia/derecho/prensa/educacion/Peces-Barba.pdf>
PECES

Gregorio Peces-Barba Martínez, “La educación para la ciudadanía”, *El País*, 18 de septiembre de 2006, en:
http://www.elpais.com/articulo/opinion/educacion/ciudadania/elpepiopi/20060918elpepiopi_13/Tes
PECES2

Gregorio Peces-Barba Martínez, “Carta a los profesores”, *Revista Idea La Mancha*, Consejería de Educación, Junta de Comunidades de Castilla La Mancha nº 6, 2008, en:
http://www.educa.jccm.es/educa-jccm/cm/revistaIdea/tkContent?pgseed=1231707937058&idContent=39687&locale=es_ES&textOnly=false

Luis Gómez Llorente, “Laicidad y ciudadanía”, Hotel Puerta de Toledo, 26-X-2007. En:
<http://www.feteugt.es/data/images/2007/El%20Sindicato/FUNDIllorente05-11-07.pdf>
LLORENTE

Luis María Cifuentes Pérez “Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos”, *El País*, 18 de septiembre de 2006, en:
http://www.elpais.com/articulo/educacion/Educacion/Ciudadania/Derechos/Humanos/elpedupor/20060918elpepiedu_7/Tes

Manifiesto de constitución de la Plataforma Ciudadana por una Sociedad Laica (Madrid, 20 de septiembre de 2002), en:

<http://www.fundacioncives.org/index.php?id=125>

MLAICO

Pedro Zerolo, declaraciones realizadas a Caroline Bouïan, “L’homosexualité au programme des écoles”, *Famille Chretienne*, nº 1505 de 18 al 24 de noviembre 2006, pág. 16.

ZEROLO

Propuesta de la Cátedra de Laicidad y Libertades Públicas Fernando de los Ríos, del Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, de la Universidad Carlos III, y de la Fundación CIVÉS, titulada “Educación para la ciudadanía”.²⁹

PLAICIDAD

PSOE, Manifiesto del PSOE con motivo del XXVIII aniversario de la Constitución, “Constitución, Laicidad y Educación para la ciudadanía”, 2006, en:

<http://www.psoe.es/ambito/municipal/news/index.do?id=98410&action=View>

MSOCIALISTA

Victorino Mayoral, declaraciones recogidas en “La polémica de la transmisión de valores”, *El País*, 14 julio 2006. En:

http://www.elpais.com/solotexto/articulo.html?xref=20060714elpepisoc_2&type=Tes

MAYORAL

²⁹ La entrega del informe al Ministerio de Educación y Ciencia, en la persona del Secretario de Estado de Educación, Alejandro Tiana, se recoge en la revista COMUNIDAD ESCOLAR, en www.educaweb.com (“Documento sobre Educación para la ciudadanía de la Fundación CIVÉS y la Universidad Carlos III”), 10 de marzo de 2005.